

## **PRIVADO Y CONFIDENCIAL**

En Madrid, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Att.

Muy señores nuestros,

En relación con el análisis y evaluación de la posible venta de determinado(s) préstamo(s) o crédito(s) concedido(s) por PATMUN REAL ESTATE INVESTMENT, S.L. (en adelante "GOLDMAN4"), pondremos a su disposición determinada información y documentación que será considerada Información Confidencial en los términos que se definen en el presente documento. En adelante, GOLDMAN4 y \_\_\_\_\_ (en adelante "EL COLABORADOR") podrán ser denominados conjuntamente como las "Partes" y, de manera individual, como "Parte".

Como condición para que GOLDMAN4 le proporcione la Información Confidencial, por el presente acuerdo (el "Acuerdo") EL COLABORADOR se obliga y acepta expresamente los siguientes términos y condiciones:

- 1) A los efectos del presente Acuerdo, los términos que a continuación se detallan tendrán el siguiente significado:
  - a) Por "Operación" se entenderá la potencial venta y/o cesión, total o parcial, de determinados(s) préstamo(s) o crédito(s) con (o sin) garantía concedida(s) a los distintos deudores.
  - b) Por "Información Confidencial" se entenderá toda aquella información o datos sobre la Operación (ya sea información escrita o verbal, independientemente de quien la haya preparado), que GOLDMAN4 proporcione o que haya sido proporcionada, de la forma que sea, a EL COLABORADOR o a cualquiera de sus Representantes y Clientes, en cualquier momento (ya sea con anterioridad, posterioridad o en la fecha del presente documento), así como todos los análisis, informes, recopilaciones, previsiones, estudios u otros documentos preparados por EL COLABORADOR o por cualquiera de sus Representantes y Clientes, cuyo origen sea la Información Confidencial y tenga relación con el análisis por su parte de la Operación.

Tendrán adicionalmente la consideración de Información Confidencial, en su más amplio sentido, todos aquellos datos, información, documentación y material que GOLDMAN4 facilite o haya facilitado a EL COLABORADOR o a cualquiera de sus Representantes o Clientes (según tales términos se definen a continuación), con motivo del estudio de la Operación y que sea:

- i) relativa a la existencia o a las características del negocio.
  - ii) económico-financiera, técnica y/o estratégica.
  - iii) sobre clientes.
  - iv) relativa a secretos comerciales o industriales, trabajos confidenciales, ideas, sistemas, procedimientos, fórmulas, códigos de fuentes y productos, datos, software, “know how” comercial o industrial, perfeccionamientos, investigaciones, desarrollos, métodos, proyectos y técnicas.
  - v) relativa a informaciones referentes a las políticas de marketing y ventas, cualesquiera planificaciones estratégicas comerciales, presupuestos, informes y balances financieros, licencias, listados de costos y precios finales de productos y servicios y listas de suministradores y clientes.
  - vi) relativa a la propiedad industrial e intelectual.
  - vii) y de manera general cualquier información transmitida que no esté abiertamente disponible al público.
- c) Por “Representantes” se entenderá que las sociedades de su grupo, sus accionistas, filiales y sociedades participadas, así como sus respectivos administradores, directivos, empleados, consultores, abogados, contables, asesores fiscales, financieros, auditores y otros asesores, que actúen por cuenta de EL COLABORADOR en relación con la Operación.
- d) Por “Clientes” se entenderá aquellos clientes de EL COLABORADOR que tengan interés en la Operación.
- 2) Por el presente Acuerdo, EL COLABORADOR se compromete a mantener y a que sus Representantes y Clientes mantengan estricta confidencialidad respecto a la Información Confidencial que GOLDMAN4 proporcione, y a utilizar dicha información exclusivamente a los efectos de poder evaluar la Operación. EL COLABORADOR se compromete a no utilizar, y a que sus Representantes y Clientes tampoco lo hagan, la Información Confidencial con fines distintos de los previstos en este Acuerdo, y en especial a no utilizarla con fines competitivos

o para obtener algún tipo de ventaja respecto a GOLDMAN4. Además, EL COLABORADOR se compromete a permitir el acceso a la Información Confidencial únicamente a aquellos de sus Representantes y Clientes que:

- i) necesiten conocer dicha Información Confidencial para poder evaluar la Operación.
  - ii) hayan sido informados del carácter confidencial de la misma.
  - iii) se hayan comprometido por escrito a guardar dicha confidencialidad de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo, como si fueran parte del mismo. EL COLABORADOR será responsable de cualquier violación del presente Acuerdo por parte de cualquiera de sus Representantes y Clientes que no haya firmado una Carta de Confidencialidad con GOLDMAN4.
- 3) EL COLABORADOR se compromete a no revelar y a que sus Representantes y Clientes no revelen, sin el consentimiento previo por escrito de GOLDMAN4, el hecho de que la Información Confidencial existe y ha sido puesta a su disposición, ni de la existencia de las negociaciones ni cualquiera de los términos, condiciones o cualquier otra circunstancia relacionada con la Operación. EL COLABORADOR, sus Representantes y Clientes se encuentran obligados a guardar estricto secreto profesional en relación con la Información Confidencial. Esta obligación de secreto profesional se mantendrá de forma inquebrantable, incluso una vez finalizado el objeto del presente Acuerdo, tratándose en su virtud de una obligación de duración indefinida.
- 4) Llevará un registro de la Información Confidencial que GOLDMAN4 proporcione a EL COLABORADOR y a sus Representantes y Clientes, en el cual especificará la ubicación de dicha Información Confidencial, así como los nombres de sus Representantes y Clientes a quienes se haya revelado dicha información. En cualquier momento desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, GOLDMAN4 podrá requerir a EL COLABORADOR y a sus Representantes y Clientes la devolución de la Información Confidencial, y la destrucción de toda la Información Confidencial de cualquier ordenador, procesador de textos o cualquier otro dispositivo o soporte en el que esté almacenada o recogida dicha información. La destrucción de cualquier Información Confidencial deberá ser certificada y comunicada por escrito a GOLDMAN4 a través de un directivo autorizado de EL COLABORADOR, sus Representantes o Clientes que haya supervisado dicha destrucción. EL COLABORADOR se compromete expresamente en este acto a guardar y custodiar y a hacer que sus Representantes y Clientes guarden y custodien la Información Confidencial en lugar seguro, así como a proceder y a que sus Representantes y Clientes procedan a la adopción de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que vengan legalmente establecidas o, en defecto de previsión legal, sean necesarias para garantizar la seguridad de la Información Confidencial y evitar así su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

- 5) Las Partes se comprometen a observar y cumplir, en su más amplio sentido, toda la normativa que resulte de aplicación al tratamiento de datos de carácter personal y promover el cumplimiento de dicha normativa, informando a la Parte contraria de las obligaciones que, en su caso, le vengán impuestas.
- 6) Si se iniciara algún proceso o se emprendiera alguna acción legal que pudiera traer como resultado la exigencia legal de que EL COLABORADOR o sus Representantes y Clientes revelen todo o parte de la Información Confidencial, EL COLABORADOR deberá cursar a GOLDMAN4 notificación escrita acreditativa de la existencia de dicho proceso o acción, para que GOLDMAN4, pueda solicitar las medidas cautelares que considere pertinentes. Si EL COLABORADOR o cualquiera de sus Representantes y Clientes se vieran obligados a revelar Información Confidencial a consecuencia de dicho proceso o acción, EL COLABORADOR revelará el mínimo de Información Confidencial que sea posible, y comunicará a GOLDMAN4 en todo caso la información que necesite revelar, llevando a cabo los mejores esfuerzos por su parte para asegurar que dicha información recibe el trato confidencial que requiere.
- 7) La obligación de confidencialidad establecida en el presente documento no será aplicable a la Información Confidencial que:
  - a) Sea o se convierta en información de dominio público por cualquier causa que no sea la revelación de la misma por parte de EL COLABORADOR o de cualquiera de sus Representantes y Clientes, en violación del presente Acuerdo.
  - b) Esté o sea puesta a disposición de EL COLABORADOR por un tercero, siempre y cuando dicho tercero no tenga obligación jurídica o contractual alguna con GOLDMAN4 que le prohíba revelar tal información.
  - c) Sea revelada de forma pública por GOLDMAN4, incluyendo sus administradores, empleados o asesores.
- 8) GOLDMAN4 manifiesta que según su leal saber y entender y hasta donde tiene conocimiento, en la medida en que pudiera haber sido elaborada por terceros, la Información Confidencial es veraz y correcta.

No obstante, lo anterior, por el presente Acuerdo, EL COLABORADOR reconoce y acepta que ni GOLDMAN4, ni ninguno de sus empleados, administradores, miembros, Representantes y Clientes o asesores, tendrá responsabilidad alguna ante EL COLABORADOR ni ante ninguno de sus Representantes y Clientes ni por el contenido de la Información Confidencial, ni por la utilización que EL COLABORADOR o cualquier tercero autorizado en los términos del presente puedan hacer en relación con la misma.

La entrega de la Información Confidencial no supone ninguna garantía ni responsabilidad alguna por parte de GOLDMAN4 sobre la veracidad, exactitud o el carácter completo de esa información, ni tendrá la consideración de declaración y garantía de las que debiera responder en caso de llevarse a efecto la Operación; a tal efecto, las únicas declaraciones y garantías por las que respondería GOLDMAN4 serán aquellas que se recojan de manera expresa en el contrato que, en su caso, se firme al efecto y tales declaraciones, garantías y responsabilidades se regirán por lo pactado en dicho contrato.

- 9) Cada una de las Partes se compromete a cumplir, en el ámbito del desarrollo de la Operación, con las obligaciones y deberes que respectivamente les correspondan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, “Reglamento General de Protección de Datos” o “RGPD”), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, “LOPDGDD”) y con la demás normativa vigente en la materia.

Las Partes reconocen que el desarrollo de la Operación puede hacer necesario el acceso de EL COLABORADOR a datos concernientes a personas físicas de cuyo tratamiento GOLDMAN4 resulta responsable a los efectos de lo establecido en la legislación vigente. Dicho acceso a los datos personales de cuyo tratamiento GOLDMAN4 es responsable se efectuará por EL COLABORADOR, en todo caso, en calidad de encargado del tratamiento de los mismos, según lo establecido en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD, y con sujeción al régimen que se estipula a continuación:

- i. Limitarse a realizar las actuaciones que resulten necesarias para el correcto desarrollo de la Operación. En concreto, EL COLABORADOR se compromete a realizar el tratamiento de los datos personales ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique GOLDMAN4, así como a lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique a EL COLABORADOR. En tal caso, EL COLABORADOR informará a GOLDMAN4 de dicha exigencia legal con carácter previo al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. Si EL COLABORADOR considera que alguna de las instrucciones indicadas por GOLDMAN4 infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, éste informará inmediatamente a GOLDMAN4.

- ii. Comprometerse a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos personales, ni aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta al estudio de la Operación ni utilizarlos con fines propios o de terceros.
- iii. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

Por personas autorizadas se entenderán aquellas personas unidas por una relación laboral con EL COLABORADOR o, a través de cualquier otro vínculo, siendo en este último caso autorizadas por GOLDMAN4 según el régimen previsto en relación con la subcontratación, que deban acceder a datos para el análisis de la Operación.

- iv. Mantener un registro, por escrito, de todas las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de GOLDMAN4 que contenga:
  - El nombre y los datos de contacto de EL COLABORADOR y de GOLDMAN4 y, en su caso, del representante de GOLDMAN4 o de EL COLABORADOR y, en su caso, del delegado de protección de datos de las Partes.
  - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de GOLDMAN4.
  - En su caso, las transferencias internacionales de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y la base jurídica junto a, en su caso, la documentación que ampara la transferencia internacional.
  - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad aplicadas a los tratamientos de datos personales realizados con motivo del estudio de la Operación.
- v. Dar apoyo a la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos cuando, conforme a la normativa de protección de datos, resulte necesaria la realización de evaluaciones de impacto sobre todos o algunos de los tratamientos que derivan del estudio de la Operación mencionados en el Anexo I (Datos objeto del tratamiento).
- vi. Dar apoyo a GOLDMAN4 en la realización de consultas previas a la autoridad de control cuando, conforme a la normativa de protección de datos, resulte necesario la realización de una consulta previa a la autoridad de control sobre la evaluación Operación o algún aspecto relacionado con la misma.
- vii. Comprometerse a guardar bajo su control y custodia los datos personales a los que acceda con motivo del análisis de la Operación y a no divulgarlos, transferirlos o, de

cualquier otra forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que cuente con la autorización expresa de GOLDMAN4, en los supuestos legalmente admisibles.

- viii. Poner a disposición de GOLDMAN4 toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como permitir y colaborar activamente en la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen GOLDMAN4 u auditor autorizado por ésta.

A estos efectos y a título meramente ilustrativo y no limitativo, a solicitud de GOLDMAN4, EL COLABORADOR deberá proporcionar la siguiente información/documentación:

- Los certificados, debidamente actualizados, a los que se hace referencia en el art. 42 del RGPD y que EL COLABORADOR hubiera obtenido.
- La información relacionada con los Códigos de Conducta a los que se refiere el artículo 40 del RGPD y a los que EL COLABORADOR se hubiera adherido.
- Los certificados y estándares que, en materia de seguridad de la información, haya obtenido EL COLABORADOR.
- Los informes de auditoría interna o externa que en materia de protección de datos y/o seguridad de la información haya realizado EL COLABORADOR.
- Los protocolos, políticas, manuales y procedimientos que regulen el tratamiento de datos por parte de EL COLABORADOR.
- Un listado en el que se especifiquen los controles e indicadores implantados en los sistemas de información utilizados por EL COLABORADOR.

GOLDMAN4, previo aviso de cinco (5) días hábiles, si fuese posible, podrá personarse en las instalaciones de EL COLABORADOR y, en su caso, de los subencargados del tratamiento con el objetivo de realizar los controles y auditorías presenciales que estime oportuno para comprobar el cumplimiento de la normativa de protección de datos. El número máximo de auditorías presenciales a realizar será de una (1) por cada año natural, salvo que GOLDMAN4 acredite un interés legítimo que justifique una reiteración mayor.

- ix. Implantar las medidas de seguridad y mecanismos establecidos en el artículo 32 del RGPD para:
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Asimismo, EL COLABORADOR deberá adoptar todas aquellas medidas técnicas y organizativas que, a tenor del análisis de riesgo efectuado por GOLDMAN4, éste considere que resultan necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado, teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de su aplicación con respecto a los riesgos y la naturaleza de los datos personales que deban protegerse. Tales medidas serán comunicadas a EL COLABORADOR mediante escrito que será incorporado al presente Acuerdo como Anexo y parte inseparable del mismo. No obstante, hasta el momento de remisión del Anexo de medidas de seguridad, EL COLABORADOR deberá aplicar las medidas de seguridad de nivel medio recogidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de lo anterior, EL COLABORADOR podrá realizar su propio análisis de riesgo y proponer a GOLDMAN4 la adopción de medidas de seguridad adicionales o sustitutivas de las propuestas por éste, siempre que de las mismas resulte un nivel de seguridad adecuado. En todo caso, la decisión final sobre la adaptación e implantación de unas u otras medidas corresponderá a GOLDMAN4.

- x. Notificar a GOLDMAN4 las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento al buzón [lopd@goldman4.com](mailto:lopd@goldman4.com) , incluyendo toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia a la autoridad de control.

La notificación de la violación de seguridad por parte de EL COLABORADOR deberá llevarse a cabo sin dilación indebida y, en todo caso, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, a contar desde que tuvo conocimiento de la misma, aplicando el nivel de diligencia exigible a un ordenado empresario.

En esta notificación, y si dispone de ella, EL COLABORADOR facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de violación de seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- Toda aquella otra información que resulte relevante para el conocimiento de la violación de seguridad, sus efectos sobre los derechos y libertades de las personas, así como para cumplir con el deber de notificación a los interesados y al organismo regulador que la normativa de protección de datos imponga a GOLDMAN4.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente con la notificación, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- xi. En relación con el deber de información exigido por el Reglamento General de Protección de Datos, corresponderá a GOLDMAN4 facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- xii. Asistir a GOLDMAN4 en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados (derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas). En este sentido, EL COLABORADOR deberá dar traslado de la correspondiente solicitud de forma inmediata a GOLDMAN4 y, a no más tardar, dentro del plazo de tres (3) días naturales, a contar desde su recepción, mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [goldman@goldman4.com](mailto:goldman@goldman4.com) para que GOLDMAN4 resuelva debidamente dicha solicitud.
- xiii. Una vez finalizado el análisis de la Operación, EL COLABORADOR se compromete a devolver a GOLDMAN4 o a la persona que ésta determine, aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido transmitida por GOLDMAN4 a [NOMBRE Y APELLIDOS DEL COLABORADOR] con motivo del desarrollo de la Operación.

La devolución implicará:

- La entrega o puesta a disposición de los datos tratados en un formato de uso común e interoperable, de forma que, completada su devolución, GOLDMAN4 no tenga dependencia alguna de los sistemas o herramientas de EL COLABORADOR.

- La entrega o puesta a disposición de los soportes originales, que a su vez fueron entregados o puestos a disposición de EL COLABORADOR por GOLDMAN4 con motivo de la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo, en los que se almacenen o contengan datos de carácter personal.

Finalizado este proceso de devolución, EL COLABORADOR deberá proceder a la destrucción de los datos existentes en los equipos informáticos y otros soportes por él utilizados. No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, EL COLABORADOR podrá conservar los datos e información tratada, debidamente bloqueados, en el caso de que pudieran derivarse responsabilidades de su relación con GOLDMAN4.

- xiv. En relación con la subcontratación de la evaluación de la Operación, EL COLABORADOR no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte de la misma que comporten el tratamiento de datos personales.

No obstante, si fuera necesario subcontratar alguna(s) de dichas prestaciones que comporten el tratamiento de datos, EL COLABORADOR deberá notificarlo previamente y por escrito a GOLDMAN4, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. En todo caso, EL COLABORADOR garantiza a GOLDMAN4 que los datos serán tratados, tanto por EL COLABORADOR como por sus subcontratistas, dentro del territorio español o del territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea.

Con carácter previo a cualquier actividad de tratamiento por parte del subcontratista, GOLDMAN4 tendrá un plazo de treinta (30) días para oponerse a la subcontratación basándose en alguno de los siguientes motivos:

- La falta de cumplimiento por parte del subcontratista de la normativa de protección de datos o de las obligaciones de confidencialidad y seguridad impuestas por la normativa sectorial financiera o aseguradora, en caso de que estas últimas resulten de aplicación a la prestación subcontratada.
- La falta de adecuación de las medidas de seguridad técnicas, legales u organizativas al nivel de riesgo que para los derechos y libertades de las personas suponen los tratamientos que derivan o forman parte de la prestación subcontratada.
- La incapacidad o la existencia de dudas razonables sobre la capacidad del subcontratista para dar debido cumplimiento a la normativa de protección de datos o de las obligaciones de confidencialidad y seguridad impuestas por la normativa sectorial financiera o aseguradora, en caso de que estas últimas resulten de aplicación a la prestación subcontratada.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días anteriormente referido sin que GOLDMAN4 hubiese manifestado a EL COLABORADOR su oposición, se entenderá que GOLDMAN4 autoriza la subcontratación notificada por EL COLABORADOR.

Por el contrario, en caso de oposición, si EL COLABORADOR mantiene la necesidad de subcontratar con un tercero la correspondiente prestación, pero no propone un nuevo subcontratista que cumpla con los extremos mencionados anteriormente, GOLDMAN4 podrá cancelar libremente el presente Acuerdo.

En caso de autorización, el subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, vendrá igualmente sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este documento respecto de EL COLABORADOR, así como de las instrucciones que le dirija GOLDMAN4. Corresponderá a EL COLABORADOR, y éste se compromete expresamente a tal efecto, regular la pertinente relación con los subcontratistas de conformidad con el artículo 28 del RGPD, de forma que cada subcontratista, en su condición de nuevo encargado del tratamiento, quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que EL COLABORADOR, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En todo caso, EL COLABORADOR será plenamente responsable ante GOLDMAN4 de cualquier incumplimiento del subcontratista como nuevo encargado del tratamiento.

- xv. El deber de secreto y confidencialidad que se deriva del presente Acuerdo obliga a EL COLABORADOR durante su vigencia y perdurará indefinidamente en el tiempo una vez finalizado el análisis de la Operación. EL COLABORADOR garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que GOLDMAN4 informará convenientemente a EL COLABORADOR. EL COLABORADOR mantendrá a disposición de GOLDMAN4 la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el presente apartado xv.

En todo caso, EL COLABORADOR se compromete a mantener indemne a GOLDMAN4 de cualesquiera costes, incluyendo todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones por las personas afectadas, o de actuaciones promovidas de oficio por la autoridad competente, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos o cualquier otro incumplimiento de la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento,

siempre que el incumplimiento sea imputable a EL COLABORADOR o a las personas por las que EL COLABORADOR deba responder.

10) El presente Acuerdo contiene el acuerdo íntegro entre las Partes en relación con el objeto del mismo. El contenido del presente Acuerdo sólo podrá modificarse, variarse, complementarse o de cualquier otro modo cambiarse o novarse de mutuo acuerdo entre las Partes y por escrito. Asimismo, las Partes acuerdan que ningún incumplimiento o demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio contemplado en el presente Acuerdo habrá de considerarse como renuncia del mismo, y que en ningún caso el ejercicio aislado o parcial de cualquiera de ellos impedirá un posterior ejercicio de los mismos o de cualquiera de los otros derechos, facultades o privilegios contemplados en el presente Acuerdo.

11) La suscripción del Acuerdo y la relación establecida entre ambas Partes al amparo del mismo no determina para ninguna de ellas la asunción de ningún acuerdo, contrato, precontrato, trato preliminar, acuerdo de intenciones ni compromiso de ningún género en orden a la realización o no de las eventuales Operaciones que se pudieran plantear entre las Partes, quienes deberán, llegado el caso, negociar los términos y condiciones de aquéllas y valorar la oportunidad de llevarlas o no a efecto, previa autorización en todo caso de los órganos de gobierno correspondientes.

En igual medida, tampoco supone la asunción de ninguna obligación de exclusividad, de modo y forma que ambas son libres de comprometerse con terceros en términos análogos a los del presente Acuerdo, resultando expresamente facultado GOLDMAN4 para (i) iniciar negociaciones o llegar a cerrar cualquier Operación con terceros (ii) poner a disposición de quien considere oportuno la Información Confidencial.

12) Consistiendo el objeto del presente Acuerdo en la asunción por parte de EL COLABORADOR de un compromiso de confidencialidad y de guardar el secreto sobre la Información Confidencial, las Partes convienen que el presente Acuerdo no tendrá contraprestación económica por las obligaciones asumidas.

Cada una de las Partes actúa como parte independiente de la otra y asume por su cuenta y riesgo todos los gastos, costes y cualesquiera otros conceptos en que pueda incurrir directa o indirectamente al amparo de la presente, no generándose ningún derecho frente a la otra de cara al reembolso de tales cantidades, ni a la percepción de ninguna cantidad en concepto de honorario, comisión ni precio de ningún tipo, por las actuaciones que pueda desarrollar en ejecución del Acuerdo.

El contenido de este Acuerdo no sugiere, supone ni otorga ningún tipo de derecho a ninguna de las Partes contratantes para que utilice el nombre, las marcas registradas, logos, nombres

comerciales, o propiedad intelectual en general de la otra para ningún fin, salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la otra Parte.

- 13) El incumplimiento por las Partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo facultará a la Parte cumplidora para reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que pueda padecer.
- 14) El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha indicada en el encabezado y se extinguirá en el tercer aniversario de la fecha de entrada en vigor, con independencia de que se haya o no llevado a cabo la Operación, y sin perjuicio de la subsistencia con carácter indefinido de la obligación de secreto profesional recogida en el apartado 3) de este documento.
- 15) Toda comunicación entre las Partes relativa a este Acuerdo deberá realizarse por escrito por cualquier medio que deje constancia de su recepción por la otra Parte y fehaciencia de su contenido.
- 16) A efectos de comunicaciones, las Partes designan expresamente las direcciones y personas de contacto que se señalan a continuación:

**EL COLABORADOR:**

C.I.F. \_\_\_\_\_

ADMINISTRADOR/A: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN FISCAL: \_\_\_\_\_

TELÉFONO FIJO: \_\_\_\_\_

TELÉFONO MÓVIL: \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

**GOLDMAN4:**

PATMUN REAL ESTATE INVESTMENT, S.L.

C.I.F. B-99570160

ADMINISTRADOR/A: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN FISCAL: C/ Claudio Coello, 46 – 2º izquierda (28001) Madrid.

TELÉFONO: +34 91 005 39 09

CORREO ELECTRÓNICO: [goldman@goldman4.com](mailto:goldman@goldman4.com)

Toda comunicación enviada a las direcciones que constan en el apartado precedente se entenderá correctamente efectuada, excepto si el destinatario hubiera notificado previamente a la contraparte un cambio de dirección a través de cualquier medio que permita hacer fe de su contenido.

- 17) Si alguna de las estipulaciones del presente Acuerdo resultase inaplicable o contraria a Derecho, la nulidad afectará únicamente a la misma, sin que ello conlleve la invalidez o inaplicabilidad del resto de las estipulaciones incluidas en este Acuerdo.
- 18) El presente Acuerdo será interpretado y cumplido en sus propios términos, y en lo no previsto en el mismo, se regirá por la legislación española.
- 19) Las Partes convienen en someter todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Acuerdo o relativo al mismo, su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero legal que pudiera corresponderles.

Los datos personales de los firmantes, apoderados y/o representantes que suscriben el presente Acuerdo en nombre y representación de las Partes intervinientes y de las personas de contacto de cada una de las Partes que, en su caso, puedan ser facilitados a la otra Parte, serán tratados con la finalidad de gestionar y ejecutar el presente Acuerdo. La base jurídica para el tratamiento de tales datos se encuentra en el interés legítimo de las Partes en garantizar el correcto desarrollo y ejecución de la relación contractual.

Asimismo, se informa de que los datos de los firmantes, así como los datos del personal requeridos para la prestación del servicio objeto del presente Acuerdo podrán ser comunicados, en su caso, a la Agencia Tributaria y demás Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la normativa vigente, exclusivamente en caso de que dicha comunicación de datos resulte precisa y/o en cumplimiento de obligaciones legales aplicables a las Partes.

Los referidos datos personales se conservarán durante la vigencia de la relación contractual y posteriormente, siempre que no se haya ejercitado el derecho de supresión, durante los plazos legales que resulten de aplicación. En concreto, los datos personales que sirvan como justificante de la relación contractual establecida y/o del cumplimiento de obligaciones legales derivadas de la misma, serán conservados, debidamente bloqueados, durante los plazos de conservación que imponga la normativa aplicable, así como durante los plazos de prescripción de las acciones civiles, penales, administrativas o de cualquier otro tipo que pudieran derivarse de la relación contractual.

Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose a cada una de las Partes, mediante petición escrita indicando la referencia “Protección de datos”, acompañada de su DNI o documento acreditativo de su identidad equivalente, en las siguientes direcciones electrónicas:

- **EL COLABORADOR:** \_\_\_\_\_
- **GOLDMAN4:** [lopd@goldman4.com](mailto:lopd@goldman4.com)

Asimismo, se informa a los interesados de que pueden presentar cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de sus datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)) en caso de considerar vulnerados sus derechos.

Les rogamos nos confirmen su aceptación de los términos del presente Acuerdo devolviéndonos la copia que se adjunta, rubricada con la firma del representante legal de su compañía, con lo cual se convertirá en un acuerdo vinculante entre las Partes.

Firmado por

\_\_\_\_\_  
D./Dña. \_\_\_\_\_  
PATMUN REAL ESTATE INVESTMENT S.L.

Acepto y conforme:

\_\_\_\_\_  
D./Dña. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



GOLD  
MAN 4  
REAL  
ESTATE  
INVESTMENT

## ANEXO I

### DATOS OBJETO DEL TRATAMIENTO

#### DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Análisis y evaluación de la posible venta y/o cesión, total o parcial, de determinado(s) préstamo(s) o crédito(s), con garantía incluidos en el Proyecto.

#### TRATAMIENTO A REALIZAR

- Registro
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Difusión

#### FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

- Asesoramiento y evaluación de operaciones de préstamo o crédito
- Análisis de perfiles

#### TIPO DE DATOS

- Datos de carácter identificativo
- Características personales
- Académicos y profesionales
- Información comercial
- Circunstancias sociales
- Detalles del empleo
- Económicos, financieros o de seguros
- Transacciones de bienes o servicios
- Categorías especiales de datos
- Otros.

#### CATEGORÍAS DE DATOS

- Clientes y usuarios
- Personas de contacto